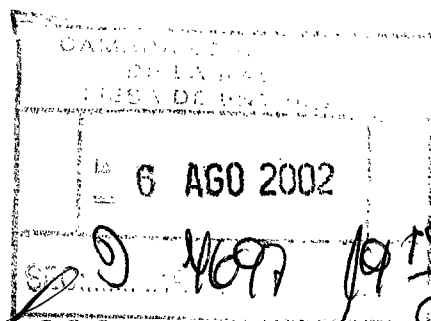




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º:

Sustitúyese el artículo 156 de la ley 19945 - Código Electoral Nacional- (t.o. por decreto 2185/83) -texto según ley 24444- por el siguiente:

Artículo 156: Los senadores nacionales por las Provincias y la ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará por una lista oficializada con dos (2) candidatos titulares y dos (2) suplentes.

ARTICULO 2º:

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Prof. OLIVELA DEL VALLE RIVAS
DIPUTADA DE LA NACION

JUAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION

JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION

